

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pasarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

Despacho telegráfico.

Southampton 11 de junio á las diez y treinta y dos minutos de la noche.—El Cónsul de S. M.:

Salen hoy un encargado con pliegos oficiales.

Callao 9 de mayo.—El Mayor de la escuadra participa lo siguiente:

El 2 de mayo ha sido bombardeado el Callao por la escuadra española y atacadas sus formidables baterías y torres blindadas, defendidas por 90 cañones, entre ellos muchos monstruos. Nuestra escuadra cesó el fuego con tres entusiasmas vivas á la Reina.

La escuadra española ha tenido 194 bajas, entre muertos, heridos y contusos; 38 de los primeros, 82 de los segundos y 74 de los terceros. Ningun Oficial muerto; entre los heridos el Brigadier Mendez Nuñez, el Comandante Topete, y un Oficial ingeniero, grave.

Las averías de los buques de mayor ó menor consideracion habían sido reparadas á su salida. El enemigo, además de su ciudad, en gran parte destruida, según ellos mismos, ha tenido más de 350 bajas, entre las cuales se encuentran muertos el Ministro de la Guerra Galvez, el Ingeniero general Balies y otros.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pende en el Consejo de Estado, en-

tre partes, de la una el Licenciado don Juan Gallardo, á nombre de la Sociedad especial minera *Constancia de Don Juan*, concesionaria de la mina *Vizcaina*, apelante; y de la otra la Administracion general, apelada y representada por mi Fiscal, y como coadyuvante de la misma el Licenciado don Rafael Serrano, en representacion de don Juan Casciano y Dobato, registrador de la mina *Lola*; sobre caducidad de la espresada mina *Vizcaina*.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 26 de agosto de 1863 don Juan Casciano y Lobato presentó escrito al Gobernador de la provincia de Murcia manifestando que deseaba adquirir una pertenencia con el título de *Lola*, de mineral plomizo, descubierto en labores de la mina *Vizcaina*, que se hallaba abandonada en terreno inculto de la propiedad de don Hilarion Roux, paraje de los Pozos Hondos, partido de Alhambres, término de Cartagena; y haciendo á la vez la designacion pidió que se declarara la caducidad:

Que hecha la publicacion en el *Boletín Oficial*, y presentado el plano formado por el Ingeniero don Francisco Viadera, se opuso la Sociedad concesionaria, negando que su mina estuviese en abandono; y uno y otro interesado trajeron al expediente las justificaciones que habían practicado sin citacion contraria ante el Juez de primera instancia de Cartagena, declarando nuevos testigos á instancia del registrador que la mina *Vizcaina* estuvo abandonada por espacio de dos años hasta principios de setiembre de 1863, en que se pusieron á trabajar en ella y diciendo seis, en su mayoría y á solicitud de la Sociedad concesionaria, que constantemente estuvo en labores hasta últimos de julio del citado año de 1863:

Que en 13 de noviembre siguiente, el Ingeniero don Andrés Alcolado informó que las labores de la mina se hallaban abandonadas por mas tiempo del que estaba prevenido, por lo que creía que se encontraba la misma mina comprendida en el caso 4.º del artículo 63 de la ley vigente:

Que el indicado Ingeniero, ampliando su informe en 23 de enero de 1864, dijo que descartando una porcion de labores procedentes de la mina antigua *Carolina orgullosa*, sobre la que demarcó la *Vizcaina*, todas las demás no bastaban á probar el pueblo; y añadió que el aspecto de esta mina, tanto en su interior como en su exterior, demostraba claramente el abandono;

Y que en virtud de los antecedentes referidos, el Gobernador de la provincia, en 22 de marzo del citado año de 1864, declaró la caducidad de la mina *Vizcaina*, y disuelta, por carecer de objeto, la Sociedad que la explotaba con el carácter de especial minera y con la denominacion de *Constancia de Don Juan*.

Vista la demanda que esta empresa propuso ante el Consejo provincial de Murcia pidiendo que se revocase el decreto gubernativo, y se declarara subsistente la concesion de la mina *Vizcaina* cancelando el registro de la mina *Lola*:

Visto el escrito que presentó el Licenciado designado por el Gobernador para que defendiera á la Administracion, con la solicitud de que se confirmase la providencia gubernativa:

Vista la prueba que la Sociedad ejecutó por medio de los siguientes documentos:

1.º Copia de la escritura de arriendo de la mina *Vizcaina*, otorgada en 5 de enero de 1861, á favor de don Hilarion Roux:

2.º El papel privado firmado por los interesados, en virtud del cual don Baltasar Egea se comprometió en 23 de agosto de 1863 á quedarse á partido con la citada mina bajo ciertas condiciones:

3.º Tres oficios de la casa de Roux, con sus correspondientes estados, que demuestran los beneficios obtenidos de la mencionada pertenencia:

Vista la declaracion que á solicitud del defensor de la Administracion prestó el Ingeniero don Francisco Viadera, en la que espresaba que cuando había examinado la pertenencia de la mina *Vizcaina* para formar el plano que don Juan Casciano le encargó, á fin de hacer el registro de la mina *Lola*, estaba la *Vizcaina* cubierta de maleza, yerbas y otras

indicaciones evidentes de que se hallaba desde hacia tiempo en completo abandono:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Murcia en 14 de marzo de 1865, por la cual se confirmó el decreto del Gobernador de 22 de marzo de 1864, en que se declaró la caducidad de la mina *Vizcaina*, y disuelta la Sociedad especial minera *Constancia de don Juan*:

Visto el escrito de apelacion que la empresa interpuso, y el auto en que le fué admitido:

Visto el escrito de mejora que presentó ante el Consejo de Estado el Licenciado don Juan Gallardo, á nombre de la Sociedad especial minera *Constancia de Don Juan*, concesionaria de la mina *Vizcaina*, pidiendo que se consulte la revocacion de la sentencia según pretendió en primera instancia:

Visto el de mi Fiscal con la solicitud de que se confirme la sentencia apelada:

Visto el del Licenciado don Rafael Serrano, á nombre de don Juan Casciano, registrador de la mina *Lola*, en concepto de coadyuvante de la Administracion, entablado la misma pretension que mi Fiscal:

Vista otra del mismo Licenciado, al que acompaña un certificado expedido por el Interventor especial de Minas del distrito de Cartagena, en que se manifiesta que habiendo reconocido el libro que lleva, en donde constan las altas y bajas de superficies, resultaba que en 10 de setiembre de 1859 se resolvió la caducidad de la mina *Vizcaina*, situada en la diputacion de Alhambres, correspondiente á la sociedad *Constancia*:

Visto el art. 50 de la ley de minas, que fija el tiempo en que han de sostenerse anualmente las labores en las pertenencias mineras, y el número de operarios que ha de tener cada una durante la mitad del año para que se considere poblada:

Visto el art. 65 de la misma ley, según el cual caduca y se pierde la propiedad de las pertenencias de minas por abandono, no guardándose las reglas establecidas en los artículos 50, 51, 52 y 53:

Visto este artículo y el 70 del reglamento, que para la comprobacion de es-

tar poblada una mina exigen resulte hecha anualmente la labor prefijada:

Considerando que los informes facultativos de los folios 39 y 45 del expediente gubernativo, y la declaracion prestada por el Ingeniero don Francisco Viadera en el seguido ante el Consejo provincial, responden de un modo decisivo del abandono de la mina Vizcaina por mas tiempo del que la ley permite:

Considerando que la Sociedad apelante no ha destruido con otra prueba la eficacia de aquellos informes, ni ha acreditado la ejecucion de las labores exigidas por la ley, pues la informacion testifical recibida en la instancia ó expediente gubernativo, además de haberlo sido sin citacion contraria, está contradicha por la que con igual defecto dió el registrador de la mina Lola, con la circunstancia de que si á alguna de ellas pudiera darse valor, debería ser á la segunda por el mayor número de testigos de que se compone;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, don Facundo Infante, don Joaquín José Casaus, don Francisco Luxán, don José Antonio Olañeta, don Antonio Escudero, don Manuel Garcia Gallardo, don Antero de Echarri, don Pablo Gimenez de Palacio, don Manuel Maria Uhagon y don José Gener,

Vengo en confirmar la sentencia dictada por el Consejo provincial de Murcia en 14 de marzo de 1865.

Dado en Palacio á trece de abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 19 de abril de 1866.—Pedro de Madrazo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Fuencarral, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 24 de octubre de 1858.

Madrid 26 de mayo de 1866. El Gobernador, Duque de Sesto.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de mayo de 1863.

(CONTINUACION.)

Table with columns: LINEAS, PUNTOS DE ETAPA, Kilómetros entre las etapas, Número de vecinos de cada etapa, DISTRITOS á que pertenecen, OBSERVACIONES. It lists routes like Madrid to Valencia, Madrid to Barcelona, and Madrid to Granada with various intermediate points and distances.

Esta línea y la de Andalucía son comunes hasta Ocaña, distante 14 K. de Aranjuez.

Esta línea forma, con la de Madrid á Valencia, la general de Madrid á Barcelona, por Valencia, Castellon, Tortosa y Tarragona.

De Vinaroz á Perelló hay además la carretera de Amposta. Las etapas son las mismas hasta Vinaroz y desde el Perelló á Barcelona; las comprendidas entre aquellos puntos son las siguientes:

De Vinaroz á Amposta 31,0 kilómetros, 582 vecinos. Tortosa á Perelló 23,5 K., 463 vecinos.

La carretera por Amposta tiene 20 K. menos, pero hay que pasar el Ebro por barca.

De Valencia hasta 1,5 K. antes de Murviedro es comun esta línea con la de Valencia á Teruel y Zaragoza.

Las dos primeras etapas son comunes á esta línea y la de Madrid á Valencia por Albacete, que se separa en Ocaña (14 K. de Aranjuez.)

De Madrid á Bailén es tambien comun esta línea con la de Madrid á Sevilla, siéndolo por consiguiente, las etapas.

El E. M. de Granada fija á Iznalloz como etapa, no obstante de estar 5 K. á la izquierda, por ser el único punto que existe entre Campillo y Granada. La verdadera distancia de Campillo á Iznalloz es de 53, pues los 28 están contados sobre la carretera hasta el punto en que se separa de ella el camino carretero que conduce á dicho pueblo.

(Se continuará.)

SESTA SECCION.

JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA.

Esta Junta ha acordado se venda en pública licitacion en la Casa de dementes de Santa Isabel, situada en la villa de Leganés, un brocal de pozo de piedra berroqueña que existe en la misma, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Casa de dementes de Santa Isabel en Leganés.
—Pliego de condiciones para la venta en subasta de un brocal circular de piedra berroqueña para pozo, propio de la Casa de Santa Isabel de la villa de Leganés.

1.ª En virtud de acuerdo de la excelentísima Junta general de Beneficencia del Reino, se vende en pública licitacion el referido brocal, que se podrá de manifiesto á cuantas personas deseen examinarlo en la referida Casa.

2.ª La subasta se verificará el día 30 de junio próximo, á las doce de la mañana, en las oficinas del Establecimiento, presidiendo el acto el Director del mismo, ante Notario público.

3.ª El tipo mínimo para la subasta es el de treinta escudos, en que ha sido tasado el brocal.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con estricta sujecion al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de..... domiciliado en..... enterado de las condiciones con que se vende un brocal de piedra berroqueña para pozo, propio de la Casa de Santa Isabel de esta villa de Leganés, ofrezco por dicho brocal..... escudos y me conformo con las espresadas condiciones.

(Fecha y firma.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible y se espresarán por escudos y milésimas únicamente.

5.ª No serán admisibles las proposiciones que no cubran el tipo mínimo fijado.

6.ª Se tendrá como no presentada cualquiera proposicion que altere en lo mas mínimo la redaccion del modelo comprendido en la condicion cuarta.

7.ª Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Direccion de la Casa de Santa Isabel, todos los dias durante las horas de oficina desde que aparezcan los anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia y para-ges públicos de la villa de Leganés ó inmediatas, sellándose y numerándose por el orden de su presentacion y espidiéndose con oportuno resguardo.

Igualmente podrán presentarse durante los primeros quince minutos del acto de la subasta.

8.ª En el dia y hora señalados, el Director del Establecimiento declarará abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentacion de pliegos de proposiciones por espacio de quince minutos.

Trascurrido este periodo, el Notario abrirá y leerá en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentacion, tomando nota de ellos. El presidente del acto desechará los que en virtud de las condiciones quinta y sexta no deban ser admitidos y adjudicará el remate á reserva de la aprobacion por la excelentísima Junta, al licitador que hu-

biese hecho la proposicion mas ventajosa. Este en el acto entregará diez escudos en deposito por via de fianza en la oficina del Establecimiento, levantándose de todo la oportuna acta.

9.ª Se elevará el expediente en consulta á la Junta, y luego que se haya obtenido su aprobacion, se hará saber al rematante para que verifique el pago del precio de la subasta en la Administracion del Establecimiento.

10.ª A la presentacion de la oportuna carta de pago, le será entregado el brocal en el punto en donde se halla, y como esta venta se hace á suerta y ventura, será de cuenta del comprador el arrastre ó medios de conduccion, sin que la Administracion responda de averia alguna desde que se verifique la entrega.

11.ª Si la Excm. Junta no aprobase el remate, se devolverán al interesado los diez escudos depositados en el caso que prescribe la condicion octava.

12.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta.

Leganés 30 de mayo de 1866.—El Director, Manuel Rodriguez Villargoitia.—Es copia.—J. Valdés del Castillo.

Comision militar de la provincia de Barcelona. Fiscalia.

Don Felipe Provecho y Morillas, Teniente Coronel primer Gefe del segundo batallon del regimiento infanteria de Zaragoza, número 12 y Fiscal de esta Comision, etc.

Edicto.—No habiéndose presentado en esta fiscalia, sin embargo de las diligencias practicadas hasta la fecha para que lo verifique, el paisano don Pascual Ventura Latorre, Ayudante que fué del regimiento Caballeria de Numancia, á quien estoy sumariando por el delito de conspiracion y sedicion contra el Gobierno de S. M., usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho don Pascual Ventura Latorre, señalándole los pabellones del Rey de la Ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se contarán desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, por el Consejo permanente de esta Comision sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Barcelona 30 de mayo de 1866.—Felipe Provecho.

Inspeccion de transportes.

El Comisario de guerra Inspector de transportes de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo trasportarse 56 cajones que tienen pesas y medida del sistema métrico decimal á los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Estremadura, Provincias Vascongadas, Islas Baleares y Canarias, para el servicio de los hospitales, tanto de las capitales como de las de sus provincias, las personas que de-

sean interesarse en su conduccion presentarán sus proposiciones el día 14 del corriente, á las doce de su mañana, en la espresada Inspeccion, sita en la carretera de Francia, número 1, marcando en ellas el precio á que conducirán el quintal métrico á cada uno de los puntos; advirtiéndose que los espresados cajones se hallan de manifiesto en el parque de Sanidad de esta corte, sito en el cuartel de San Francisco, donde deberá hacerse cargo de ellos el contratista: en la inteligencia que dicho servicio no podrá adjudicarse definitivamente al mejor postor hasta obtener la aprobacion superior.

Madrid 5 de junio de 1866.—Francisco de P. Eloreas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 25 de mayo de 1866, el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, habiendo visto estos autos ordinarios seguidos entre partes, de una como demandante el Procurador don Manuel de Diego, en nombre de Manuela Alvarez, y de otra como demandados don Carlos Gimenez Breton, representado por su Procurador don Manuel Isarria y Julian Lacal, este declarado en rebeldía, sobre pago de 14.405 rs. por indemnizacion del dinero, ropas y demas efectos que contenia un baul, daños y perjuicios, intereses y costas:

Resultando que ejercitando Manuela Alvarez el derecho que se la reservó en la causa que siguió ante el Juzgado del distrito de Palacio de esta corte contra Julian Lacal, por imprudencia temeraria en la entrega de un baul, entabló la presente demanda ordinaria, su fecha 19 de junio de 1865, estableciendo como hechos que al ser despedida la demandante del servicio de doña Antonia Gaviria sacó un baul con alhajas, ropas y dinero, importante todo 14.000 rs., y que dicho baul habia sido detenido por orden de la espresada señora en la portería de su casa y á su disposicion, y que despues lo habia mandado entregar á persona desconocida sin consentimiento de la demandante; por lo que, y fundado su demanda en que el depositario debe devolver el depósito cuando oportunamente se le ordene, y si lo perdiese ó entregase á persona no competente es responsable del valor de la cosa depositada, daños y perjuicios, pidió se condenase á don Carlos Gimenez Breton y Julian Lacal á que de mancomun ó insolidum abonase á la demandante 14.405 rs., como indemnizacion del dinero, ropas y efectos que contenia el citado baul, daños y perjuicios, intereses y costas:

Resultando que conferido traslado, con emplazamiento á los demandados, compareció en los autos don Carlos Gimenez Breton y no Julian Lacal, por lo que le fué acusada la rebeldía y se han entendido las actuaciones por su parte con los estrados del Juzgado:

Resultando que por parte de don Carlos Gimenez Breton se contestó la demanda pidiendo se le absolviese de ella

imponiendo perpétuo silencio á la demandante y las costas, estableciendo como hechos; que al ser despedida por doña Antonia de Gaviria la sirvienta Manuela Alvarez, don Juan Palarea, sobrino de dicha señora, mandó al portero de la casa retuviese el baul de la Manuela para obligarla á que indemnizase ciertos perjuicios que habia causado en las ropas de otra sirvienta: que dicho baul no podia contener alhajas porque nadie las habia visto, y si solo ropas del uso comun de una sirvienta y alguna pequeña cantidad de sus ahorros: que no hubo depósito del baul porque no siendo dueños de él doña Antonia Gaviria ni don Juan Palarea no pudieron realizar semejante contrato; y que en tal caso si hubo un depósito fué de la clase de los voluntarios, puesto que la Alvarez no se opuso en el acto á la retencion del baul ni hizo reclamacion alguna hasta que transcurrió un año, en que cierto día, habiéndole manifestado un criado á don Carlos Gimenez Breton que habian ido á recoger el baul, dió orden para que se lo llevasen: y como fundamentos de derecho, que la demandante nada podia exigir de Gimenez Breton porque este ninguna obligacion habia contraido con aquella, ni tampoco habia tenido participacion alguna en la retencion del baul, la ley 4.ª, tit. 3.ª, Partida 3.ª; y que las consecuencias del abandono ó negligencia debe imputárselas á si mismo el que las ocasiona:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica, las partes insistieron en sus pretensiones, manifestando la demandada que en vez de la ley citada en su contestacion, citaba en su apoyo la 4.ª, título 3.ª, Partida 5.ª:

Resultando que recibidos los autos á prueba, se ha practicado la propuesta por las partes:

Resultando que la prueba practicada á instancia de la demandante ha sido testifical y dirigida á justificar que al entrar al servicio de la casa de doña Antonia Gaviria, llevó allí un baul que contenia las ropas de su uso, alhajas, una cantidad de mas de 8000 reales en billetes del Banco de España y metálico.

Considerando que la prueba practicada por la demandante es insuficiente para justificar la accion que ha ejercitado en estos autos, puesto que no ha probado que el baul de que se trata contenia el metálico y efectos cuyo valor reclama, en el acto de incautarse de él el portero Julian Lacal.

Y considerando por tanto que la demandante no ha probado cumplidamente su demanda, como le incumbe hacerlo, segun dispone la ley 1.ª, tit. 14, Partida tercera.

Vistas las leyes citadas y cuanto resulta de autos, S. S., por ante mí el infrascrito Escribano dijo: que debia absolver y absuelve á don Carlos Gimenez Breton, y Julian Lacal, de la demanda interpuesta por Manuela Alvarez en su escrito fecha 19 de junio de 1865.

Notifiquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publíquese en el *Diario Oficial de Avisos* y *Boletín Oficial* de esta provincia por la rebeldía de Julian Lacal, á cuyo efecto se espidan las oportunas copias.

Así por esta sentencia, y sin hacer expresa condenación de costas, lo proveyó, manda y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Gregorio Rozalen.—Miguel García Noblejas.

Es copia de su original, á que me remito y que espido para su publicación segun está mandado.

Madrid 1.º de junio de 1866.—Miguel García Noblejas.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria, instruido á solicitud de los testamentarios de don Francisco Sainz de la Maza, se sacan á pública subasta por el precio de tasación las siguientes fincas urbanas:

Una casa en esta corte, y su calle de Don Pedro, con vuelta á la de San Isidro, señalada por aquella calle con los números 11 nuevo y 8 antiguo, manzana 121. Está próxima al campo de las Vistillas y á la línea del viaducto que ha de echarse sobre la calle de Segovia. Tiene 5597 pies cuadrados de superficie con dos fachadas; la principal, que dá á la calle de Don Pedro, es de 62 pies y 4 décimas de longitud; y la otra, á la calle de San Isidro, de 92 pies y 7 décimas. Estas dimensiones son las acreditadas por el arquitecto señor Nuñez Cortés, que ha tasado dicha casa en 299.248 rs., á rebajar cargas.

Otra casa, también en esta corte y su calle de los Tres Peces, señalada con los números 10 nuevo y 21 antiguo de la manzana 30. Tiene 1770 pies cuadrados, y ha sido tasada por el susodicho señor arquitecto en 166.388 reales, á rebajar cargas.

El pliego de condiciones, las copias de las certificaciones del arquitecto de la Academia, señor Nuñez Cortés, y los planos de dichas fincas están de manifiesto en el domicilio del testamento don Manuel Sainz de la Maza, plazuela de Santa Cruz, núm. 6, tienda, todos los días no feriados, hasta tres horas antes de la señalada para la subasta, en que se depositarán en la escribanía de don Luis Hernández, calle Mayor, núm. 104, entresuelo. Dicho señor testamento suministrará á los señores que los pidan los pormenores y noticias que puedan tener relación con las espresadas fincas.

Para cuya subasta se ha señalado el día 15 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado, sito en el piso bajo del local que ocupa la Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz.

Y sin embargo de que en los periódicos oficiales del día 5 del presente mes se hallan insertos anuncios como este, á instancia de los interesados se reproducen para mayor publicidad, y se verifica en el *Diario y Correspondencia* en dos días consecutivos.

Madrid 12 de junio de 1866.—Por Hernández, Olallo Megía.—461.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del señor don Francisco

Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano del número de la misma se saca á pública subasta un caserío titulado del Rincon, con sus anejas las dehesas de Valverde y Valdepalacios, sitas en término de Logrosan, provincia de Cáceres, que linda por N. con terrenos propios del excelentísimo señor don José de Salamanca, denominados Sierra y Raña, O. con jurisdicción de Casas de Don Pedro y de la Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz, M. rio Gargaligas, jurisdicción de Navavillar de Pola, y á P. con rio Cubilar, jurisdicción de Logrosan. Comprende una estension de 15.208 fanegas de marco real ó sean 11.717 hectáreas 11 áreas y 8 metros cuadrados y ha sido tasada con inclusion del arbolado que comprende, huerta, alameda, encinares, monte, caza, palacio, edificios enclavados en la posesion, útiles para la fabricacion de aceite existentes en uno de ellos y sus demás pertenecidos en la cantidad de 1.800.000 reales.

Para su remate se ha señalado el día 2 de julio próximo, á la una de la tarde, en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, sito en la plazuela de Provincia, número uno, piso bajo de la Audiencia de este territorio y en el Juzgado de igual clase de Logrosan.

Las personas que se interesen en dicha adquisicion pueden presentar sus proposiciones hasta el acto del remate inclusive en cualquiera de los dos referidos Juzgados advirtiéndose que la tasacion de la referida hacienda con los títulos de propiedad de la misma, se hallan de manifiesto en el estudio del infrascrito, calle Mayor, número 121, piso segundo, por quien se suministrarán á los licitadores las noticias que se pidan, todos los días, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Madrid 5 de junio de 1866.—Manuel de las Heras.—458.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, Comendador de número de la Real Orden Americana de Isabella Católica, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta corte, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella, dictada en este día en los autos de concurso necesario de acreedores en que fué declarada la Excm. señora Marquesa viuda de San Martín de Humbreyros, que penden en la Escribanía del que autoriza, sustituto del licenciado Seco de Cáceres, y á instancia de la Sindicatura de él, se convoca á junta general de acreedores, que ha de celebrarse en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, el día 5 del próximo julio, á la hora de las doce de su mañana.

Madrid 7 de junio de 1866.—Juan Joaquin Gimenez.—442.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se convoca nuevamente á junta general de acreedores, para el nombramiento

de síndicos del concurso de doña Margarita Hernandez, de esta vecindad, y se cita á sus acreedores para que con objeto de celebrarla concurren á dicho Juzgado el día 5 de julio próximo y hora de la una, con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de que cualquiera que sea el número de aquellos que se presente, tendrá lugar la junta, y se acordará lo que proceda, parándose el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia mediante no haberse reunido en la junta anterior las tres quintas partes del total pasivo del concurso.

Madrid 8 de junio de 1866.—El Escribano, Luis Escobar.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villacanejos. El Ayuntamiento constitucional de la villa de Villacanejos, previa autorizacion obtenida, ha acordado la subasta en la misma, por todo el año próximo de 1866 á 1867, de los derechos y abastos, con venta exclusiva de los artículos de consumos y especies de vino, aguardiente y licores, aceite, vinagre y jabon, bajo las condiciones de sus respectivos pliegos, que están de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento; y en las casas del mismo se celebrarán sus dos remates los días 17 y 24 de los corrientes, de diez á doce de sus mañanas.

Lo que se anuncia en solicitud de licitadores.

Villacanejos 6 de junio de 1866.—El Alcalde presidente, Alejandro de Mesas.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa para arrendar con la exclusiva al por menor los artículos de consumos de vino, vinagre, aceite, jabon, aguardiente, licores y carnes de ambas especies, para el surtido del año económico de 1866 á 67, ha señalado para sus dos remates los días 17 y 24 del corriente, de once á una, en la sala capitular.

Villaverde 9 de junio de 1866.—El Alcalde constitucional, Leocadio Zapatero.

Alcaldía constitucional de Guadalix.

No habiendo merecido la superior aprobacion el arriendo de los derechos del ramo del vino, para el inmediato año económico de 1866 á 67, se señala para un nuevo remate extraordinario el día 17 del actual, y hora de las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que al efecto está de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Y para la concurrencia de licitadores, se fija el presente.

Guadalix 9 de junio de 1866.—El Alcalde constitucional, Fausto Gamo.

Alcaldía constitucional de Brunete.

Se subastan en esta villa los pastos de primavera de la dehesa boyal, y se ha señalado para su remate el día 18 del corriente, á las diez de la mañana, en las casas consistoriales. El disfrute será con 30 cabezas de ganado lanar, y 60 caballos, mular y asnal, siendo el tipo de la subasta 200 escudos.

Brunete 7 de junio de 1866.—El Alcalde, Nicanor Robledano.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA PUREZA.

Minas San Guillermo, Bienvenida, Eclipse, Carolina y Dos Aguilas.

Sociedad minera.

Hallándose en descubierto con esta Sociedad el socio don Manuel Castro y Brañas (cuya residencia se ignora) por la cantidad de 640 rs., procedente de dividendos pasivos que no ha satisfecho por la acción núm. 70, que en su nombre posee en la misma, con arreglo al artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 1859, se le requiere por medio del presente, para que en el término de quince días desde esta fecha verifique la entrega de dicha cantidad en la Tesorería de la Sociedad, calle de Esparteros número 5, comercio de don Isidro Aguirre, pues en su defecto le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que por acuerdo de la Junta directiva se hace público para su conocimiento, con arreglo al antedicho artículo de la ley y 5 y 11 del reglamento social.

Madrid 12 de junio de 1866.—El Presidente, Juan Bautista Peyrennet. 436.

Primer regimiento montado de Artillería.

Debiendo procederse en pública subasta á la venta del ganado inútil que tiene este regimiento, los que deseen tomar parte en la misma se presentarán en el cuartel del Retiro, el día 20 del actual á las doce de su mañana.

Madrid 11 de junio de 1866.—El Ayudante Secretario, José Nebot y Verjes.—458.

NUEVA PASTERIA DE CANDIDO.

EL SOBRINO DE BOTIN.
Calle de Cuchilleros, núm. 17.

Habiendo cesado el dueño de este establecimiento en el arrendamiento de la pastelería y taberna que fueron de su tío el acreditado Botin, sitas en la Plazuela de Herradores núms. 7 y 9, cediendo ante el uso exagerado que de sus derechos ha hecho el dueño de la finca, después de haber estado al frente de las mismas por espacio de 30 años, ya como encargado por su tío, ya como inquilino, se ha visto precisado á establecer nueva é independientemente de aquella, la que hoy tiene el honor de ofrecer al público, sin embargo del gran favor que la dispensa, con el principal objeto de deshacer las equivocaciones á que da lugar la creencia en que están muchísimos de los antiguos narroquianos de que ambos establecimientos se hallan á cargo de los sobrinos de Botin, quienes sino perdonaron en la casa de la Plazuela de Herradores medio alguno para conservar la fama que del público mereció su difunto tío, menos los perdonan hoy en el nuevo establecimiento, en el que de seguro se encuentran mayores ventajas y economías.—460.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7.
MADRID, 1866.